

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/0096/ED/2018**
relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de
Oaxaca, en contra de la Ciudadana [REDACTED] y; -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio SEVITRA/SRCT/095/2018, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. José Carlos Cervantes Azcona, Subsecretario de Regulación y Control de Transporte de esta Secretaría de Vialidad y Transporte, remitió expediente por puesta a disposición a esta Dirección Jurídica, respecto a la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]
[REDACTED]-----

2.-Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que el promovente manifestará lo que a sus derechos conviniera quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DAJDH/0096/ED/2018**.-----

3.- Mediante escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Ciudadana [REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita.-----

4.- Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de los corrientes, se dio cuenta con el escrito de solicitud de devolución de vehículo presentado por la C. [REDACTED] procediendo a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto.-----

5.- Con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia de la Ciudadana C. [REDACTED], en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor de su propiedad, y su calidad de permisataria, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter

procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio SEVITRA/SRCT/095/2018, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. José Carlos Cervantes Azcona, Subsecretario de Regulación y Control de Transporte de esta Secretaría de Vialidad y Transporte, remitió expediente por puesta a disposición a esta Dirección Jurídica, respecto a la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

[REDACTED], señalando en su informe policial de fecha dieciocho de mayo del año en curso los siguientes hechos: -----

"(...) Me permito informar a usted de los hechos posiblemente constitutivos de delito, como a continuación se narra: siendo las 12:45 horas del día de hoy, 18 de mayo de 2018 al conformar un operativo mixto de la Policía Estatal y el policía vial Estatal, todos a bordo de la unidad con número económico [REDACTED] de la Policía Estatal, al efectuar recorridos de prevención, disuasión y vigilancia, para efectos de detectar vehículos del Servicio Público irregulares nos percatamos que circulaba [REDACTED]

[REDACTED] solicitándole por medio del auto parlante se le invitó que detuviera su marcha, acatando tal instrucción haciéndolo a la altura de sobre la misma carretera a la altura de CENTRO DE ATENCION A TELCEL UBICADO SOBRE AVENIDA UNIVERSIDAD, descendiendo todos los elementos de la unidad, identificándonos plenamente como policías, por lo que se le solicito al conductor la documentación correspondiente (licencia, tarjeta de circulación, póliza de seguro y placas correspondientes del servicio público, concesión para prestar el servicio público o trámite correspondiente ante la SEVITRA) quien omitió identificarse manifestando que no contaba con documentación refiriendo dicho conductor y que el presta el servicio público de moto taxi y que no tiene por qué identificarse ya que el trabaja honestamente, solicitándole nos permitiera una inspección al vehículo y a su persona accediendo de manera voluntaria y al no encontrarse otro ilícito y al no contar con la documentación correspondiente para la prestación del servicio se le notifico verbalmente que sería asegurado el vehículo..."

Documental con la que se acredita que la unidad de motor materia de este procedimiento fue detenida en el operativo en mención, sin embargo el oficial que llevo a cabo la detención no acredita con prueba alguna que efectivamente en el momento de su detención se encontraba prestando el servicio de transporte público en su modalidad de moto taxi, es por lo que para no vulnerar derecho

www.oaxaca.gob.mx

alguno al promovente, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca de aplicación supletoria a la Ley de Transporte en términos del artículo 6, se procedió al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, audiencia en la que esta Autoridad le dio la oportunidad a la promovente de acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso acreditar si es permisionario del servicio público en su modalidad de moto taxi, así como de formular sus respectivos alegatos con el mismo fin, por lo que en base a las constancias y evidencias documentales exhibidas por el promovente, consistentes en la carta factura, de fecha 20 de julio de 2016, suscrita por la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] de fecha 3 de mayo de 2018, asimismo para acreditar su calidad de concesionaria exhibe renovación de permiso con folio de [REDACTED] de fecha 16 de noviembre de 2016, con vencimiento al 30 de junio de 2018, y trámite de cambio de vehículo número de folio [REDACTED], referencia [REDACTED] de fecha 17 de noviembre de 2016, con vencimiento al 30 de junio de 2018, documentales con las cuales se acredita que la unidad de motor materia de este procedimiento se encuentra vinculada con el permiso exhibido por la promovente, lo cual se corrobora con los informes emitidos por la Dirección de Concesiones, y la Jefatura de la Unidad de informática de esta Secretaría, hace constar que la promovente cuenta con permiso vigente, es por lo que del análisis realizado a todas estas documentales se determina que no se acreditan los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, lo anterior, toda vez que la promovente acredita plenamente la propiedad de su unidad de motor, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad de la Ciudadana [REDACTED] [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado.** -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que de la puesta disposición de la Policía Vial Estatal, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación, tarjeta de circulación vigente, y licencia de conducir vigentes, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte del informe de la Policía Estatal, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle a la concesionaria [REDACTED], una multa de 15 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación, 15 UMA por falta de tarjeta de circulación, 15 UMA por falta de licencia de conducir en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 3,627 00/100 M.N. (tres mil seiscientos veintisiete peso 00/100 M.N.), cuyo pago deberá de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le amonesta a la Ciudadana [REDACTED], **para que no circule con su unidad de motor hasta que cuente con el trámite de emplacamiento respectivo**, apercibiéndola que de no hacerlo se le iniciará el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan. -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en relación con el 30 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio al SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE DE ESTA SECRETARIA para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana [REDACTED]

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED]
[REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 100, 160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos de considerando tercero se le amonesta a la ciudadana [REDACTED], para que no circule con su unidad de motor hasta que cuente con el trámite de emplacamiento respectivo, apercibiéndola que de no hacerlo se le iniciará el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan.-----

CUARTO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente, una multa de 15 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación, 15 UMA por falta de tarjeta de circulación, 15 UMA por falta de licencia de conducir

en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 3,627 00/100 M.N. (tres mil seiscientos veintisiete peso 00/100 M.N.), cuyo pago debera realizarse en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

QUINTO. Gírese oficio al SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE DE ESTA SECRETARIA para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana [REDACTED], en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución.-----

SEXTO. Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. ---

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

www.oaxaca.gob.mx